



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de agosto de 2022

Proceso	Tutela
Accionante	William Alberto Aguilar Rodas.
Accionada	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal –Coped Pedregal.
Vinculada	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec Consortio Fondo de Atención en Salud administrado por Fiduciaria Central S.A.
Radicado	2022-336
Auto Interlocutorio	124
Asunto	Admite tutela – Salud

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor William Alberto Aguilar Rodas le sea amparado su derecho fundamental a la salud, que estima le ha sido vulnerados por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal – Coped Pedregal, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora teniendo en cuenta que la pretensión va dirigida a obtener la prestación de un servicio en salud, atención que para las personas privadas de la libertad está en cabeza Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec a través del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad el cual se encuentra administrado por la Fiduciaria Central S.A., en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dichas entidades

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor William Alberto Aguilar Rodas identificado con CC 8.463.100, contra el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal –Coped Pedregal, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec y Consortio Fondo de Atención en Salud administrado por Fiduciaria Central S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de la accionada y vinculadas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo

mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

María Josefina Guarín Garzón
Juez